

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 20 DE JUNIO DE 1922

NÚMERO 3937

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 29 y Calle 1544.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 11.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florib, Río Abalo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 133, de 9 de Junio de 1922. 12479

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 21, de 3 de Junio de 1922. 12479

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 15 de 1922, de 7 de Junio, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 12479

Decreto número 16 de 1922, de 9 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 12479

Resolución número 74, de 3 de Junio de 1922. 12479

Resolución número 75, de 7 de Junio de 1922. 12479

Resolución número 76, de 8 de Junio de 1922. 12479

Resolución número 77, de 9 de Junio de 1922. 12479

Contrato número 125. 12480

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESÉ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía del Concejo Municipal del Distrito de Pesé. 12480

DISTRITO DE PESÉ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé. 12480

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Pesé. 12480

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Pesé. 12481

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

Acuerdo número 1 de 1922, de 11 de Marzo, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1922. 12481

Avisos Oficiales. 12482

Edictos. 12482

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, Junio 9 de 1922.

El señor Jas S. Edwards, del vecindario de Colón, en su carácter de miembro de la Logia denominada «Sociedad Benévola Istmeña», establecida en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 3 del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de fundación de la referida sociedad, documentos que, una vez examinados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada «Sociedad Benévola Istmeña», radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 21

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé.—Circular número 21.—Océ, Junio 3 de 1922.

ASUNTO: «La Educación pública en Panamá».

A los Directores y Maestros:

Hace poco envió este Despacho a los maestros de su dependencia un ejemplar de *La Educación Pública en Panamá*, Memoria presentada por el señor Secretario del Ramo a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1920.

El objeto de la remisión aludida es el de procurar que los maestros se compenetrén del verdadero estado de la educación pública en el país en general y de que estudien las indicaciones dadas en el

cuadro de la obra y las recomendaciones que aparecen al final de ella.

Es posible que, con alguna posterioridad, se trate de saber si los maestros en verdad se interesan por el estudio de la obra de que me ocupo y se busque la manera de saberlo, cosa que se puede efectuar por medio de un cuestionario, y creo conveniente indicarlo por medio de las presentes líneas.

En la confianza de que *La Educación Pública en Panamá* sea leída y que, si fuere necesario, se me consulte cualquier asunto tendiente a una mejor orientación en casos de dudas, me firmo.

Su seguro servidor,

MOISÉS GÓMEZ,

Inspector de Instrucción Pública.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 15 DE 1922

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Nicomedes Chanis, Mensajero de la Oficina Telefónica de Natá, en reemplazo del señor Pedro Pérez, a quien se le aceptó la renuncia que del puesto en referencia hizo.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Samuel Ramos, Mensajero de la Oficina Telefónica de Santiago, en reemplazo del señor Alfonso Guerra, a quien se le aceptó la renuncia que hizo del puesto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

Por el Director General, el Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

DECRETO NUMERO 16 DE 1922

(DE 9 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Benjamin Alvarez, Mensajero de la Oficina Telefónica de Tolé, a partir del día primero del presente, fecha en la cual empezó a prestar sus servicios, en reemplazo del señor Félix Díaz, a quien se le aceptó la renuncia que hizo del puesto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

Por el Director General, el Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 74.—Panamá, 6 de Junio de 1922.

Visto el Informe del señor Agente Postal de Panamá, acerca de la solicitud del señor E. Lozano C., Ayudante 2.º de esta Agencia Postal, para que se le otorgue la gracia de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, este Despacho,

RESUELVE:

Concederle al señor E. Lozano C., Ayudante 2.º de la Agencia Postal de esta ciudad, licencia por el término de treinta días con derecho a sueldo, por estar de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 75.—Panamá, 7 de Junio de 1922.

Acéptase la renuncia que han presentado los señores Alfonso Guerra y Pedro Pérez, Mensajeros de las Oficinas de Santiago y Natá respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 76.—Panamá, 8 de Junio de 1922.

La señorita Juana María Pérez, en memoria de fecha primero de los corrientes, solicita a este Despacho la prórroga, por el término de un año, del Contrato número 125 de fecha 23 de Junio de 1919, que vence el 31 de Julio del año en curso, para el arrendamiento del local donde funciona en la actualidad la Oficina de Telégrafos del Distrito de Chitré; y teniendo en consideración este Despacho que el local en referencia reúne todas las condiciones exigidas para el servicio de la Oficina expresada y lo que dispone sobre el particular la cláusula última del expresado convenio,

SE RESUELVE:

Prorrogar como en efecto se prorroga el Contrato número 125 de 23 de Junio de 1919, por el término de un año, que comenzará a contarse a partir del día 1.º de Julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

El Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 77.—Panamá, 9 de Junio de 1922.

Acéptase la renuncia que del puesto de Mensajero de la Oficina Telefónica de Tolé presenta el señor Félix Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

El Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

CONTRATO NUMERO 125

Los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, y Juana María Pérez T., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a dar en arriendo al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Chirré que reúna buenas condiciones para que funcione en ella la Oficina Telefónica del expresado Distrito;

A hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean menester al edificio expresado a efecto de que se instale allí debidamente la Telegrafía en referencia;

A mantener en perfecto estado de limpieza el antedicho local durante el tiempo del arrendamiento;

A dar libre, a los empleados de la Telegrafía de Chirré, el uso del patio de la casa que se arrienda por medio del presente contrato. El Gobierno se compromete a hacer para el Contratista o a quien sus derechos represente en la Administración Provincial de Hacienda de Herrera, por mensualidades vencidas y como remuneración del arriendo en referencia la suma de DIECISIETE BALBOAS Y MEDIO (B. 17.50).

Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de Julio del presente año, durará por el término de un año, podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diecinueve.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Contratista,

José María Pérez T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 25 de Junio de 1919.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE OCU

ACTA

de la visita oficial practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, a la oficina del Concejo Municipal del Distrito de Ocu.

En el Distrito Municipal de Ocu, a las 9 p. m. del día 27 de Abril de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, al local donde funciona el Honorable Concejo Municipal, asistido de su Secretario, con el objeto de pasar visita oficial.

Presente el señor Juan Pablo Mirones, Presidente; Justo Carrasquía, Vicepresidente; Pantaleón Ochoa Z. y Salvador Mirones, Vocales; y Sebastián Mirones R., Secretario de la Corporación, se dió principio al acto así: El señor Gobernador puso de manifiesto a la Honorable Corporación la necesidad que tienen las oficinas del Juzgado y Personería del mobiliario y sellos para las mismas y que suplica muy encarecidamente se voten las partidas necesarias para subsanar estas faltas;

preguntó al señor Presidente de la Corporación si ésta se reúne con regularidad, lo que éste contestó: que no se reúne como la ley lo ordena, pero que si lo hacen cada vez que se juzga necesario.

El señor Presidente en nombre de la Corporación manifestó que desde que se promulgó la ley 30 de 1919 los Concejos se encuentran cohibidos para formar debidamente los Presupuestos de Rentas y Gastos de acuerdo con las necesidades de los Municipios, pues que aquellos Presupuestos no arrojan una cantidad que pasa de mil quinientos balboas les es imposible cubrir los sueldos de los empleados del Municipio, con el 4% que menciona la preclaud Ley 30, por más que dichos sueldos sean excesivamente pequeños como sucede; que además en estas poblaciones donde todas las corrientes de las autoridades de la Policía tienen que hacerse a caballo se hace necesario el tener destinada una partida para esos gastos, lo cual no prevé la Ley 30, como tampoco la partida también muy necesaria para raciones de presos condenados policíamente a pagar la pena en trabajos.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminado el acto, con un voto de aplauso del señor Gobernador a la Honorable Corporación, por la labor que hasta hoy ha venido haciendo tan patrióticamente.

Para constancia se firma como aparece la presente acta.

El Gobernador,

J. M. VILLARRREAL V.

El Presidente del Concejo,

J. P. MIRONES.

El Secretario del Concejo,

S. Mirones R.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

DISTRITO DE PESE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé.

En el Distrito Municipal de Pesé, a las diez de la mañana del día cuatro de Mayo de mil novecientos veintidos, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario a la Alcaldía del Distrito, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Alcalde y su Secretario, se procedió así:

La oficina funciona en casa particular, por la que paga el Gobierno la suma de tres balboas cincuenta centésimos, por mes; es una casa espaciosa y que reúne las condiciones necesarias para tal fin.

El mobiliario lo constituyen:

Un escritorio en buen estado;

Dos mesas con sus carpetas;

Una silla giratoria, en mal estado;

Dos sillas y cuatro taburetes, con asiento de madera y uno con asiento de suela;

Un estante en muy mal estado.

El mobiliario de útiles es el siguiente:

Cuatro tinteros, cuatro plumarios en uso y tres sin usar;

Tres pisapapeles de vidrio;

Dos reglas;

Dos tarros de goma;

Tres tarros de tinta;

Nueve sellos;

Ses borradores de Caucho;

Dos almohadillas;

Un frascito con tinta para sellos;

Una caja con plumas;

Dos cajitas "Niagara Clips";

Una caja con broches para legajar Gacetas;

Dos relojes;

Un pabellón en mal estado;

Cuatro limpia-plumas con sus depósitos;

Una prensa;

Un libro copiador de prensa;

Un depósito para la goma;

Dos brochas;

Dos jabas para los desperdicios;

Tres resmas de papel oficial;

Nueve libros en blanco;

Dos frascos de goma líquida;

Ocho hojas de papel impermeable y

Dochientos sobres.

El Archivo está compuesto de la Codificación y leyes de la República, completas; los libros estadísticos de nacimientos, matrimonios, defunciones y correccionados;

Cinco libros utilizados de cédulas de ciudadanía, en las que se han expedido 706.

Un libro de decretos;

Uno de posesiones;

Uno de resoluciones;

Uno de boletas de excarcelación;

Un libro de que trata la Ley 29 de 1920;

Un libro de certificados;

Uno de anotar los arrestados;

Uno de avisos de denuncias de bienes mostreros;

Uno de anotar las ventas ambulantes;

Uno de multas;

Uno de guías;

Uno de licencias para bailes;

Uno de inscripción de vehículos de rueda;

Un copiador de licencias para quemas;

Uno de actas de la Junta Comercial;

Uno de actas de la Junta de Caminos;

Uno de visitas a los establecimientos comerciales;

Un copiador de telegramas;

Uno de denuncias de minas;

Uno de actas de la Junta de Fiestas, en las Fiestas Patrias;

Uno de registro de cuentas municipales;

Un tatonario para la remisión de los datos del Registro Civil;

Un tatonario para licencias agrícolas con carácter transitorio;

Uno para anotar las personas legalmente excluidas de la contribución de caminos;

Uno de licencias para sacrificar animales;

Uno para anotar el consumo de reses diariamente;

Uno de matrículas de perros; y

Dos asuntos de Policía sin resolver.

El señor Alcalde manifestó que ha emprendido la limpieza y reparación de los caminos seccionales, con los jornales de los años de 1920 y 1921, que le ha cedido la Junta Central de Caminos, que tan pronto termine estos trabajos le rendirá informe.

El señor Gobernador se ha complace en haber visto la limpieza y orden que reina en la oficina visitada y por ello aplaudió tanto al señor Alcalde como a su digno Secretario, y después de hacerle presente el deber en que está de dar todo su apoyo al Tesorero, a las escuelas y los empleados de la Renta de Licores, se dió por terminado el acto, que se firma para que así conste.

El Gobernador,

J. M. VILLARRREAL V.

El Alcalde,

JUAN B. GUILLEN.

El Secretario de la Alcaldía,

José Ma. Dutary A.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la oficina del señor Juez Municipal del Distrito de Pesé.

En la ciudad de Pesé, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los cuatro días del mes de Mayo de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, a la Oficina del señor Juez Municipal, con el objeto de pasar la visita de rigor.

Presentes en el Despacho los señores Eugenio Huerta y José M. Dutary A., se procedió al acto de la siguiente manera:

La oficina funciona en casa particular, por la que paga el Municipio la suma de dos balboas; este local reúne las condiciones para el fin a que está destinado.

El mobiliario lo constituyen:

Una mesa-escritorio;

Una mesa con carpeta, en mal estado, en la cual se halla colocado el archivo de la oficina;

Tres sillas plegadizas, una en buen estado y las otras inservibles, y un taburete de madera.

Los útiles existentes en la oficina son los siguientes:

Un tintero;

Cuatro plumarios;

Dos sellos;

Una almohadilla en pésimo estado;

Regular cantidad de papel de oficio y sobres.

El Archivo lo forman:

La Codificación y leyes de la República;

Un libro de decretos;

Un libro de boletas de excarcelación;

Un libro copiador de autos de proceder;

Un libro copiador de telegramas;

Un libro de actas de visitas;

Uno de demandas verbales;

Uno copiador de sentencias;

Uno para licencias de matrimonios;

Varios esqueletos de licencias de matrimonios;

Uno copiador de oficios;

Uno copiador de recibos de notas.

En el Despacho cursan los siguientes negocios:

Un juicio criminal contra Ponciano Delgado por hurto, para notificar el auto de proceder;

Una demanda civil, interpuesta por Emilio Rebolledo, como apoderado de Daniel Solís, contra Reyes Escobar, para abrir a pruebas.

Preguntado por el señor Gobernador si los sueldos le son pagados religiosamente, el señor Juez manifestó que tiene tres órdenes de pago que no le han sido cubiertas, e igualmente el Secretario del Despacho; que en virtud de los tropiezos que se presentan con respecto al pago de los sueldos, el señor Juez vería con sumo agrado que se pusiera en vigencia la Ley 52 de 1908, sobre sueldo de los Jueces Municipales y subalternos, que no ha sido derogada.

El señor Juez hizo saber que el recargo del trabajo con motivo de ser los Jueces funcionarios de instrucción, ha aumentado la labor y consagración y que esto requiere mejor remuneración a fin de atender debidamente el cargo que tienen encomendado.

El señor Gobernador, ofreció cooperar en el sentido indicado por el señor Juez, por creerlo de justicia.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto que se firmó para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARRREAL V.

El Juez,

EUGENIO HUERTA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

ACTA

de la visita oficial practicada a la Personería Municipal del Distrito de Pesé, por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera.

En el Distrito Municipal de Pesé, a las dos de la tarde del día 4 de Mayo de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario a la Personería Municipal, con el objeto de pasar visita oficial.

Presente el señor Personero, se procedió al acto, de la manera que en seguida se expresa.

El local que sirve de oficina es alquilado por el Municipio y por el que se paga dos balboas mensuales.

El mobiliario lo constituye una mesa chica en mal estado con su carpeta.

En cuanto a útiles, tiene los suficientes, los que provee el mismo Personero, cobrando la suma de cincuenta centésimos, que tiene asignados mensualmente en el Presupuesto de Rentas y Gastos municipal.

Existen en el Archivo los Códigos de Comercio, Judicial, Penal y Minas, Fiscal y Civil.

Falta el Administrativo.

Existen las Leyes de 1908 y 1909, las de 1904, una Memoria del Secretario de Fomento en 1912 y otra del Secretario de Gobierno y Justicia de 1914.

Varios boletines estadísticos;

Legajos de GACETAS;

Legajos de oficios y otro de Vistas fiscales.

Preguntado por el señor Gobernador sobre el manejo de los empleados del Distrito, en cuanto al cumplimiento de sus deberes oficiales, contestó: que en su concepto todos los empleados del Distrito cumplen bien sus deberes oficiales.

Preguntado si sus sueldos les son pagados con puntualidad, dijo que está pago hasta el mes de Marzo pasado.

Preguntado cuántos bienes tiene el Distrito y qué mejoras son indispensables hacerles para su conservación, dijo: que sólo hay una casa que sirve de cuartel y otra para el matadero y que ambas están en malas condiciones y cree que deben ser reparadas antes que se caigan por completo.

No habiendo otra cosa que anotar en este acto, se dió por terminado, el que se firma por todos los que han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARRREAL V.

El Personero,

ALFREDO AZCARRAGA.

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

ACUERDO NUMERO 1 DE 1922

(DE 11 DE MARZO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1922.

El Concejo Municipal de Tonosí,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta la autorización del señor Secretario de Gobierno para variar el porcentaje de la Renta que señala la Ley 39 de 1919,

ACUERDA:

DEPARTAMENTO DE RENTAS

CAPÍTULO I

Artículo 1º El monto total de las Rentas Municipales en este Distrito, para el año mil novecientos veintidos, se presuponen en la suma de mil balboas (B. 1.000.00) de cuya recolección queda encargado el señor Tesorero Municipal, según el detalle siguiente:

1 Contribución Comercial	B. 504.00
2 Contribución de carretas	80.00
3 Contribución de trapiches	35.00
4 Multas y conmutaciones	100.00
5 Contribución de bailes y parrandas	80.00
6 Contribución de poste y corral	62.00
7 Contribución de perros	5.00
8 Contribución de impuesto de transporte de ganados	100.00
9 Impuesto de registro de fierros	10.00
10 Impuesto de Juntas	10.00
11 « de pesas y medidas	3.00
Total	B. 1.000.00

Artículo 2º La Renta de Comercio se hará efectiva, con las formalidades que señala la Ley 51 de 1914 y demás disposiciones al respecto.

Artículo 3º La Renta de Trapiches se hará efectiva a razón de un balboa (B. 1.00) por cada aparato anualmente.

Artículo 4º Por cada baile de especulación se cobrará la suma de un balboa (B. 1.00) pagándose por adelantado y veinticinco centésimos (B. 0.25) por cada parranda.

Artículo 5º De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo número 4 de 1920, se cobrará por cada ejemplar de

perros, la contribución anual de veinticinco centésimos (B. 0.25), debiendo proveerse de su respectivo collar comprobante.

Artículo 6º Por cada res que se degüelle en el Matadero Público, se cobrará una contribución de cincuenta centésimos (B. 0.50) como lo dispone el artículo 2º del Acuerdo número 6 de 1921.

Artículo 7º Toda res que se transporte de este Distrito a cualquier otro queda sujeta a un gravamen de quinientos centésimos (B. 0.15) por la extracción.

Artículo 8º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1812 del Código Administrativo, se cobrará un impuesto de veinticinco centésimos (B. 0.25) por cada ferrete quemados que se registre en la Alcaldía Municipal.

Artículo 8º bis. Todo dueño de las reuniones llamadas Juntas, queda en la obligación de pagar por ésta, la contribución de cincuenta centésimos (B. 0.50).

Sección de Gastos.

Artículo 9º Abrese crédito al señor Alcalde Municipal de Tonosí, hasta por la suma de mil balboas (B. 1.000.00) para atender a los gastos que demande el Municipio, durante el año de mil novecientos veintidos, según la manera siguiente:

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 10. Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal, a razón de siete balboas mensuales, en el año, la suma de B. 84.00

Artículo 11. Para pagar los útiles de escritorios para uso del Concejo Municipal, a razón de setenta y cinco centésimos mensuales, la suma de 9.00

Artículo 12. Para pagar el sueldo del Regidor Mayor de Tonosí, a razón de cuatro balboas mensuales en el año, la suma de 48.00

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Artículo 13. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de veintidos balboas con cincuenta centésimos mensuales en el año la suma de 270.00

Artículo 14. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal, a razón de doce balboas cincuenta centésimos mensuales, en el año la suma de 156.00

Artículo 15. Para comprar útiles de escritorio para uso del Juzgado Municipal, a razón de un balboa mensual, en el año la suma de 12.00

Artículo 16. Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de cuatro balboas mensuales, en el año, hasta la suma de 48.00

Artículo 17. Para comprar útiles de escritorio para uso de la Personería Municipal, a razón de cincuenta centésimos mensuales, se destina la suma de 6.00

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 18. Para pagar el sueldo al señor Tesorero Municipal, se dedica el 10% de lo que recande o sea el diez por ciento de mil balboas 100.00

Artículo 19. Para comprar útiles de escritorio para uso de la Tesorería Municipal se destina la suma de seis balboas 6.00

CAPÍTULO V

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 20. Para atender a los gastos que ocasionen los Planteles de Enseñanza, en este Distrito durante el año, según lo dispone el artículo 546 del Código Administrativo, se dedica la suma de cien balboas, o sea el 10% de las Rentas 100.00

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. Para pavimentar la casa Municipal donde actualmente funcionan las oficinas públicas, se destina la suma de ochenta balboas 80.00

Artículo 22. Para pagar el crédito contraído con un Abogado, por la consecución de la Casa Municipal, se destina la suma de cincuenta balboas, o sea el 5% de la Renta total 50.00

Artículo 23. Para ayudar a los gastos de viaje de un comisionado cerca del Gobierno, que fue a tratar sobre la desviación del río, se destina la suma de 10.00

Artículo 24. Para terminar de cercar el corral del Matadero Público se destinan 5.00

CAPÍTULO VII

Gastos imprevistos

Artículo 25. Para cualquier gasto no previsto en el presente Acuerdo se destina la suma de veintidos balboas noventa y cinco centésimos 21.95

RECAPITULACIONES:

Departamento de Gobierno	B. 141.00
Departamento de Justicia	486.00
Departamento de Hacienda	100.00
Departamento de Instrucción Pública	100.00
Departamento de Obras Públicas	145.00
Departamento de Gastos Imprevistos	21.95

Total de gastos B. 1.000.00

Dado en Tonosí, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal y en el Salón de costumbre.

El Presidente,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, Abril 26 de 1922.

Aprobado.

Comuníquese, cópiase y devuélvase.

El Alcalde,

D. CÉSPEDES G.

El Secretario de la Alcaldía,

Rubén Angulo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

A LOS PROPIETARIOS

DE SOLARES EN BELLA VISTA Y LA EXPOSICIÓN

Se les hace presente la obligación que tienen de limpiarlos de la vegetación silvestre y la maleza que en ellos abunda, para lo que se les concede el término improrrogable de quince (15) días, pasado el cual se les impondrá la multa respectiva y se hará el trabajo por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos.

Panamá, Junio 14 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

8 vs.—2.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Junio de 1922, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesarios y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la pro-

puesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Los interesados que deseen copias de dichos documentos para consultarlos fuera de las respectivas oficinas, tendrán que depositar para ello la suma de diez balboas (B. 10.00) que se les devolverá tan pronto como los regresen, o se retendrá en caso contrario, en pago de ellos.

Panamá, Mayo 23 de 1912.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del «Banco Nacional» con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes sufrirán el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1º de 1922.

30 vs.—17

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Gobernador de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presente.

En uso de poder especial que acompaño, solicito de usted se sirva conceder título de propiedad gratuito a los señores: Inés y Feliciano Castro, Eduardo, Serafina y Benardo González y Regino Aguado, vecinos de este Distrito, mayores de edad, un lote de terreno de treinta y cuatro hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, ubicado en el campo de «La Lega» de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, río Martín Grande y camino que conduce de Santiago a La Lega; Sur, terreno del señor Leopoldo Fábrega y Remigio Gómez; Este, el camino de Santiago a Montijo; y Oeste, terreno de Remigio Gómez.

Este terreno contiene rastros, huertas y las casas de habitación de mis poderdantes. Compruebo con la documentación adjunta, la adjudicabilidad de este terreno y el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita que les asiste a los interesados.

Acompaño el plano levantado por el agrimensor E. E. Fábrega.

Santiago, Marzo 30 de 1922.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Abril 4 de 1922.

El Gobernador,

José M. Govría.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia,

B. S. D.

El suscrito, Manuel de Jesús González, mayor de edad, natural y vecino de este Municipio con residencia habitual en el caserío de la «Piedra del Sol», casado, agricultor, ganadero y católico, haciendo el uso que me concede el artículo 29 de la Ley 63 de 1917, y de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Fiscal, vengo por la presente a solicitar de Ud. la adjudicación de plena propiedad a título gratuito de un lote de terreno ubicado en «Los Cantillos». Dicho terreno tiene por nombre «El Rincón de la Bernarda y Naranjo Agrios», que conservará. Estoy en posesión del lote de terreno por licencia transitoria de tres años atrás y lo mantengo en parte cercado con alambre de púas y cultivado con verduras, maíz, arroz, tallos de plátano y pasto artificial y mide aproximadamente diez hectáreas de extensión (10 hectáreas) que son las que me corresponden, dentro de la siguiente demarcación: por el Norte, terrenos libres; por el Sur, terreno solicitado por el señor Anastasio Reyes; por el Este, una loma inculta y el camino que conduce a los Cantillos; y por el Oeste, terreno solicitado por el señor Francisco González (a) Chico y orilla izquierda del río Martín Grande. La parte del río Martín Grande que le limita al Oeste, no es navegable. Hago constar que dicho terreno está cruzado por la pequeña quebrada conocida con el nombre de La Bernarda, que casi toda se seca en la estación de verano.

Acompaño los documentos que comprueban el derecho que tengo para obtener el pleno dominio del tantas veces citado lote de terreno y el carácter de adjudicable que tiene éste. A su debido tiempo designaré el agrimensor que deba practicar la mensura dando a Ud. previo aviso de esta designación de conformidad con la disposición que rige sobre la materia. Confiero poder especial a la vez al señor José Enrique Bustamante, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, abogado con oficina judicial en la casa N° 185 de la Calle Bolívar Sur, en donde recibe notificaciones, quien queda facultado para interponer todos los recursos que estime necesarios, firmar la escritura pública correspondiente, sostener oposición en caso de que la hubiere y sustituir este poder llegado el caso en persona de su confianza.

Santiago, Abril 27 de 1922.

Por súplica del señor Manuel de Jesús González, por decir no saber firmar, le hace el que aparece,

Juan Guevara.

Aceptado,

José E. Bustamante.

Santiago, Abril 28 de 1922.

El Gobernador,

José M. Govría.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le comenza dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y ajuja del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

José J. ALVARADO.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada la potrilla que, como bien mostrenco, vagaba por el sitio de «Bueas», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscuro, pequeña, media patizamba, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la excerpta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilto Escobar.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Req. N° 10.317